

comparece, emplazado el Fogasa, que no comparece; y en nombre de S.M. el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes.

Fallo.

Que estimando la demanda formuladas por don Waled Ould Babaya, contra la empresa Exisa, S.A. debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.124,00 euros netos, mas el 10% de intereses de demora aplicable exclusivamente a los conceptos salariales, sin pronunciamiento respecto de Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco Banesto núm. 1256 0000 65 0685 10 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300'00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancada (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Exisa S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera a 3 de diciembre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-1773

MADRID.—JUZGADO NÚM. 31

Doña Amalia del Castillo de Comas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y uno de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1082/2012, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Vicente Estévez Alijas, frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Javier Vicente Estévez Alijas, debo condenar y condeno a Esabe Vigilancia, S.A., a abonar a la parte actora la cuantía de 19.569,28 euros brutos en concepto de salario, así como el 10% en concepto de mora.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento, o resuelvan un incidente o se trate de emplazamientos.

En Madrid a 10 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, Amalia del Castillo de Comas.

40-476

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 256 de 3 de noviembre de 2012, se publicó anuncio con el fin de dar información pública y audiencia a los interesados del expediente tramitado para la aprobación del Reglamento del Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, el cual fue aprobado inicialmente por El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2012.

Respecto a dicha aprobación inicial han sido presentadas sugerencias de modificación al texto del Reglamento, en primer lugar, con fecha 20 de noviembre de 2012, por la Secretaría General de la Unión Provincial de Comisiones Obreras, y en segundo lugar, con fecha 30 de noviembre de 2012, por la Presidenta de la Asociación Sevillana de ONGd.

En consecuencia, la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, por delegación atribuida por resolución de la Alcaldía núm. 774, de 29 de junio de 2011, modificada por la resolución de la Alcaldía núm. 1314, de 16 de noviembre de 2011, hace propuesta de aceptación de dichas sugerencias y aprobación definitiva del Reglamento al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual, con fecha 17 de diciembre de 2012, adopta acuerdo del siguiente tenor literal:

«Primero: Aceptar las sugerencias realizadas por la Unión Provincial de Comisiones Obreras en el sentido de añadir al artículo 9.3 Requisitos de las entidades, el siguiente texto «del artículo 9.1.d) y en el artículo 9.1 un nuevo apartado «g) El titular de la Dirección del Área municipal competente en materia de Cooperación al desarrollo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo: Aceptar la sugerencia realizada por la Asociación Sevillana de ONGd en el sentido de sustituir en el Reglamento el término «Federación de ONGd de Sevilla» por el de «Asociación Sevillana de ONGd».

Tercero: Aprobar definitivamente el texto completo del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, tras el trámite de información pública y audiencia a los interesados, con las modificaciones adoptadas en el mismo, que se adjunta como anexo.

Cuarto: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el indicado texto, al objeto de cumplir con los trámites legales de divulgación del Reglamento».

Lo que se hace público para su general conocimiento, haciendo constar que contra la aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

El texto completo del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Cooperación al Desarrollo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, es del siguiente tenor literal:

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA»

Preámbulo.

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, se constituye como instrumento que canaliza la solidaridad de la ciudadanía sevillana respecto a los países más desfavorecidos, siendo la plataforma que recepciona las distintas necesidades y

propuestas que informan la actividad de los órganos de Gobiernos municipales en este fin.

Como órgano independiente, mantiene una doble naturaleza, asesora y consultiva, y en el ejercicio de las facultades para cumplir con su función realiza el seguimiento de la actividad política de la Corporación municipal en todas las decisiones relativas a la Cooperación al Desarrollo.

El Consejo se organiza y autorregula, basándose en los principios democráticos y de representatividad social, estando integrado por miembros de la Corporación, representantes sociales de las principales áreas relacionadas en la Cooperación, y otros agentes sociales de interés general.

La necesidad de una readaptación a las nuevas necesidades en el ámbito de la cooperación, así como el cumplimiento de las últimas reformas legales, han propiciado esta modificación de las normas que regulan la organización y el funcionamiento del Consejo de Cooperación, en el firme propósito de dotar a este órgano de la utilidad y eficacia práctica que persigue.

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza:*

El Consejo municipal de Cooperación al Desarrollo va a tener el carácter de órgano consultivo y participación externa en materia de cooperación al desarrollo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, teniendo a estos efectos la consideración de Consejo Sectorial Municipal.

Los estudios, propuestas e informes emitidos por el Consejo, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 2. *Régimen Jurídico del Consejo.*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo, como órgano consultivo de las Entidades locales para las acciones solidarias tienen su habilitación legal en el artículo 20 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que reconoce el derecho al desarrollo de esta función a las Entidades Locales.

En el ejercicio de sus competencias y como expresión de su solidaridad con los países menos favorecidos, el Ayuntamiento de Sevilla en sesión plenaria creó el Consejo de Cooperación Municipal por acuerdo de 26 de octubre de 1995.

El Consejo de Cooperación al Desarrollo se va a regir, en lo no previsto en el presente reglamento, por la regulación que, en materia de órganos colegiados, se establece en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, Reglamento Orgánico Municipal y, en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. *Adscripción:*

El Consejo de Cooperación al Desarrollo, estará adscrito al Área de Gobierno competente en la materia.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación:*

El ámbito de actuación del Consejo de Cooperación al Desarrollo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de la cooperación al desarrollo.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector aunque no sea del ámbito municipal a los solos efectos de solicitar información o realizar propuestas o sugerencias a otras entidades públicas o privadas.

Artículo 5. *Fines:*

a) Canalizar la participación de los actores de la cooperación al desarrollo, en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla, en la política municipal al respecto.

b) Realizar propuestas en relación a los principios y objetivos de la política de cooperación al desarrollo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

c) Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación el Plan Director de Cooperación al desarrollo, del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

d) Proponer e impulsar iniciativas de sensibilización, denuncia, concienciación y educación, en materia de cooperación al desarrollo en la opinión pública.

e) Fomentar la aplicación de políticas encaminadas a la consecución de los objetivos del milenio, así como a la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de los pueblos, todo ello en el marco del Plan Director de Cooperación al Desarrollo.

f) Seguimiento y evaluación del Plan Director.

Título II

Organización y competencias

Artículo 6. *Organización.*

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se organiza en:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia.
- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Comisiones especiales.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus normas de régimen interno.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Artículo 8. *De la Vicepresidencia.*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno que sea competente en materia de Cooperación al Desarrollo.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. *Del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará constituido por:

- a) La Presidencia, que corresponderá al Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- b) La Vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Delegación a la que esté adscrito el área de Cooperación al Desarrollo.
 - c) Un representante de cada Grupo Político Municipal.
 - d) Cinco representantes de la Asociación Sevillana de ONGd.
 - e) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de la ciudad.
 - f) Un representante de la Universidad de Sevilla.
 - g) El titular de la Dirección del Área municipal competente en materia de Cooperación al Desarrollo del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

2. Nombramiento.

Las Vocalías, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo serán nombradas por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Sevilla de la forma siguiente:

- a) La representación de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la Portavocía respectiva.
- b) La representación señalada en la letra d),e), f) del apartado anterior, a propuesta de las presidencias o cargo representativo asimilado competente.

El Pleno del Consejo, si lo estima conveniente, podrá elegir una persona experta en cooperación para formar parte del Consejo.

Se procurará que haya paridad entre hombres y mujeres en la composición del Pleno del Consejo.

3. Requisitos de las entidades del artículo 9.1.d.

Las Entidades que formen parte del Consejo Municipal de la Cooperación al Desarrollo deberán reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser asociaciones cuya actividad sea la Cooperación al Desarrollo.
- B) Residir en el término municipal de Sevilla.
- C) Estar inscritas en el Registro de Entidades ciudadanas (Registro Municipal de Entidades).

La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por el/la Presidente/a de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:

- Nombre completo de la entidad.
- Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- Nombre completo de el/la representante y suplente de ésta en el Pleno.

Ningún representante podrá serlo de más de una Entidad.

Los miembros del Consejo no percibirán ningún tipo de retribución por el desempeño de sus funciones.

La incorporación al Consejo de una federación, asociación de entidades o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.

4. Elección de miembros.

Los vocales miembros del Consejo se designarán según el siguiente procedimiento:

Con carácter general, junto a la solicitud de incorporación de vocales, por parte de las organizaciones respectivas, se adjuntará, certificado emitido por la entidad a la que representen, en el que se haga constar expresamente el nombramiento de la representación en el Consejo y de su suplencia, y se habrá de dirigir al Presidente del Consejo de Cooperación, al objeto de, una vez estudiada la procedencia de la propuesta, se proceda a su nombramiento.

Las solicitudes de incorporación de los vocales previstos en la letra d), del apartado primero de este artículo, requerirán la presentación junto a la solicitud, de la siguiente documentación:

— Estatutos de la entidad y certificado o justificante del número de inscripción en el registro oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción.

— Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sevilla, para aquellas entidades definidas en el artículo 30 del Reglamento de Participación Ciudadana.

— Memoria de la Entidad, en la que se determine el desarrollo de actividades relacionadas con la Cooperación al Desarrollo, la Educación al desarrollo y Sensibilización Social, o la Acción Humanitaria, en el último año.

— Certificación acreditativa del domicilio social en Sevilla, o en su caso de la delegación en esta ciudad, así como el nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la sede o de la delegación.

Artículo 10. Funciones del Pleno:

Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.

La realización de trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.

Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.

Establecer el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo.

Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos expresamente por éstos.

Informar sobre los informes anuales que sean remitidos al Consejo, según establece el Plan Director.

Informar sobre las necesidades correspondientes a su ámbito de actuación, con carácter previo a la elaboración de:

- Plan General de Actuación Municipal.
- Planes de Urbanismo que afecten a su ámbito territorial.
- Presupuesto Municipal.
- Acuerdos y disposiciones relativas al proceso de des-concentración y participación ciudadana.
- Ordenanzas y Reglamentos Municipales.

Artículo 11. De la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo, el vocal correspondiente a la Dirección del Área y cuatro Vocales elegidos por el Pleno, actuando como Secretario el del Consejo o persona que lo sustituya.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno.
- b) Estudiar, tramitar y resolver las cuestiones que determine el Pleno.
- c) Apoyar e impulsar las Comisiones Especiales que se constituyan por el Pleno y coordinar su funcionamiento.
- d) Realizar el seguimiento de todos los acuerdos que adopte el Pleno.

Artículo 12. De las Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales serán creadas por el Pleno, que determinará su función, duración, composición y normas de funcionamiento.

Artículo 13. La Secretaría.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al Área en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Son funciones del Secretario:

- a) Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- b) Preparar la documentación necesaria de las sesiones y cursar la propuesta de orden del día de las mismas.
- c) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, extendiendo acta de las mismas, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente/a, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- e) Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como altas y bajas.

f) Las demás que le sean encomendadas por el/la Presidente/a del Consejo.

En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, será sustituido en el ejercicio de sus funciones por quien venga designado como suplente.

Artículo 14. *Duración del mandato.*

1. Los vocales miembros del consejo a que se refiere la letra c) del apartado número 1 del artículo 9 ostentará su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Los restantes vocales ostentará tal condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

Artículo 15. *Perdida de la condición de los Vocales.*

El cese de los vocales, se producirá automáticamente en los siguientes supuestos:

- a) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de su prórroga.
- b) A propuesta de las entidades a que representan.
- c) Por renuncia.
- d) Por haber sido condenado por delito doloso.
- e) Perdida de la Condición de miembro del Consejo, de la entidad a la que representan.
- f) Los vocales cesarán en su cargo por falta de asistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los distintos órganos de este Consejo, salvo que se acredite una responsabilidad solo imputable al representante, en cuyo caso la entidad podrá proponer un nuevo representante.

Título III

Funcionamiento del consejo

16. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo funcionara en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituir también Comisiones Especiales cuando el Pleno lo considere aconsejable.

2. A las sesiones de los Plenos podrán asistir, con voz, pero sin voto, y por invitación de su presidente, las personas que resulten de interés para el Consejo, en el desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

17. Régimen de sesiones y acuerdos del Pleno.

17.1 Régimen de funcionamiento:

1. El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente o de un cuarto de las vocalías.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión y se dirigirá tanto a quienes ostenten las vocalías como a sus suplentes, debiendo ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas y adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros del Pleno, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

17.2 Quórum de constitución: para la válida constitución de los Plenos, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente. Para la segunda convocatoria bastará el transcurso de media hora desde la primera convocatoria.

17.3 Adopción de acuerdos:

Los acuerdos de Pleno se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

17.4 Lugar de celebración de las sesiones.

El Pleno del Consejo se reunirá, con carácter general, en la sede designada por el Servicio competente en materia de Cooperación al Desarrollo; en caso de imposibilidad, lo hará en el lugar designado por ésta.

Artículo 18. Régimen de sesiones y acuerdos de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea acordada su convocatoria por la presidencia, adoptando sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

2. La convocatoria de sesiones será efectuada por el Secretario por orden del Presidente, y contendrá, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Las citaciones de los miembros de la Comisión deberán ser recibidas con una antelación mínima de setenta y dos horas. Adjuntándose a las mismas, en la medida que sea posible, copia de la documentación referida a la información sobre los temas que figuren en el orden del día, la cual, en todo caso, estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3. En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el orden del día, siempre que estando presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Quórum de constitución: para la válida constitución de la Comisión permanente, a efecto de celebración de sesiones, se requerirá la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, más el Presidente y el Secretario, o quienes los sustituyan legalmente.

Artículo 19. *Actas.*

1. De cada sesión celebrada se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente las asistentes y el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales.

De las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas componentes, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

3. Cualquier componente tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta, a la que se unirá copia del texto.

4. Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente, serán remitidas a cada miembro junto con la convocatoria de la misma.

5. Las actas, en su forma definitiva, serán firmadas por la Secretaria/o con el Visto Bueno de la Presidencia.

6. Las personas que resulten designadas por las Comisiones Especiales para desempeñar las funciones de Secretaría de las mismas, deberán remitir a la Secretaría del Consejo el

texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición adicional: Habilitación de desarrollo.

Se faculta al Concejal competente en materia de Cooperación al Desarrollo, para adoptar las disposiciones necesarias en el desarrollo del presente Reglamento.

Disposición transitoria única.

Las vocalías del Pleno del Consejo que sean representantes de los Grupos Políticos Municipales y de las Administraciones Públicas, designados o elegidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán desempeñando su mandato hasta agotar el periodo por el cual fueron elegidos, transcurrido el cual, se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final: Entrada en vigor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal».

Sevilla a 16 de enero de 2013.—El Jefe del Servicio de Cooperación al Desarrollo, César Gallardo Sóler.

4W-672

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, se ha servido aprobar con fecha 12 de septiembre de 2012, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 9 de marzo de 2011, se inicia procedimiento administrativo para la restitución de la realidad física alterada por la ejecución de obras sin licencia concedida en la finca sita en calle Padre Pedro Ayala número 79, 1.º A, conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la redacción dada de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

De dicho acuerdo se da traslado al interesado con fecha 18 de abril de 2011, a don Juan Piñero García.

Con fecha 4 de mayo de 2011, presenta escrito en el que manifiesta fundamentalmente que don Juan Piñero García, no ha sido el promotor de las obras ejecutadas en la finca de referencia, siendo propiedad de su cónyuge anterior a su matrimonio, aportando fotocopia de liquidación de gananciales y capitulaciones matrimoniales, de fecha 20 de marzo de 2007.

Visto el escrito presentado y una vez consultados los datos obrantes en esta Gerencia, se informa que efectivamente la propietaria y promotora de las citadas obras objeto de dicho expediente, corresponde a doña María Cristina Ramos Castilla, y según lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede dejar sin efecto el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 9 de marzo de 2011,

que iniciaba procedimiento de restitución de la realidad física alterada a don Juan Piñero García, e iniciar nuevo procedimiento a doña María Cristina Ramos Castilla, promotora de las obras realizadas en la finca sita en calle Padre Pedro Ayala número 79, 1.º A. Con fecha 9 de junio de 2009, se emite informe técnico describiendo las obras realizadas en la citada finca cuyo tenor literal es el siguiente:

«Servicio de Disciplina Urbanística. Sección Técnica. Expediente 295/2008. Decreto fecha: 17 de julio de 2008. Fecha de la visita: 30 de septiembre de 2008. Ubicación: Calle Padre Pedro Ayala número 79, 1.º A. Persona que efectúa la visita: Don Emilio José Vázquez Muñoz. Obras de Particulares. Negociado Técnico: 3. Zona 5. Subzona 4. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Edificación de cuatro (4) plantas destinada a vivienda plurifamiliar. Clasificación del suelo: Urbano consolidado. Calificación: Edificación en Manzana -Mp. Antecedentes. Promotor: Don José Piñeros. Domicilio: Calle Padre Pedro Ayala; 79; Sevilla; 41005. Datos de la licencia: No consta. Descripción de la obra o instalación. La inspección se realiza desde la vivienda colindante al no contactarse con persona alguna en la vivienda. Situación relativa de la obra en el edificio: Vivienda 1.º A. Tipo de obra, dimensiones, y superficie construida: Nueva edificación: Ampliación por colmatación de la vivienda de un cuerpo de edificación de unos 5 m² en el espacio libre de parcela. Estado de las obras o instalación. Estado: Terminada presupuestos. El presupuesto de ejecución de las obras, en aplicación de la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos, asciende a 1.800,00 €. 5 m² x 450 €/m² x 0'80 = 1.800,00 €. El valor en venta de las obras de ampliación no legalizables de 5 m², asciende a la cuantía de 4.806,20. €, en aplicación del Decreto 1020/93 de 25 de junio del Ministerio de Hacienda por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, y del cual se considera la siguiente expresión: $Vv = 1,40 [Vc \times Ct + Vr] \times Fl$ Siendo: Vv= Valor en venta del producto inmobiliario en €/m² construido Vc= Valor de repercusión de la construcción en €/m² construido = 550 Ct= Coeficiente de valor de la construcción según tipología = 0,50 Vr= Valor de repercusión del suelo en €/m² construido = 420 x 0,98 = 411,60 Fl= Factor de localización = 1 Valor en venta total= $Vv \times m^2 = 1,40 [550 \times 0,50 + 411,60] \times 1 \times 5 m^2 = 4.806,20$ €. Normativa de aplicación. Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006 y publicado en el BOJA número 174 el 7 de septiembre de 2006. Análisis de legalidad. Las obras de ampliación son no legalizables, por incumplir el artículo 12.3.6.b) al superar la edificación la alineación interior establecida. Medidas. Las medidas precisas para restituir la legalidad urbanística pasarían previo desalojo y retirada de enseres por la demolición de la ampliación y reposición de la fachada a su estado inicial. Las obras darán comienzo en diez (10) días y plazo de ejecución de veinte (20) días, siendo preciso la ocupación de la vía pública con contenedor. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla 9 de junio de 2009.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado, Luis Miguel Ortiz García. V.º B.º El Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chille-rón.»

Dado que de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulta la improcedencia de legalización de las obras ejecutadas por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicable, y, a la vista de lo dispuesto en el artículo 183 de la LOUA, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda protegida y Suelo, y artículos 47 y 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 7 de abril de 2010), el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27.22º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,